

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

RECURSO DE REVISIÓN:
123/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00857110 DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:
GERALD WASHINGTON PORRO.

CONSEJERA PONENTE:
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al uno de julio de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **123/2010** interpuesto por quien dice llamarse **GERALD WASHINGTON PORRO** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, en razón de que considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con la requerida en su solicitud; y

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de mayo de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

"CUALES SON LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS POR CONTRALOR MUNICIPAL EL DIA 07 DE MAYO DE 2010"

La solicitud de información se registró bajo el folio **00857110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información, el veinticinco de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado emitió el acuerdo de disponibilidad número 0132/2010, a través del cual entregó el oficio CM/0450/2010.

Los documentos fueron enviados al solicitante en versión electrónica a través del sistema Infomex, el veintiséis de mayo siguiente.

TERCERO. El veintisiete de mayo de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto en virtud de que considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo requerido en su solicitud de información.

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00032910**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El uno de junio de dos mil diez, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **123/2010**. Se requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo para que rindiera un informe sobre los hechos que motivaron la revisión y, además de hacer las manifestaciones pertinentes, presentara el expediente completo de la solicitud de información folio **000857110**. Se tuvo por señalado el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente. Se ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente la concerniente a la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada. Finalmente, se les informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o

constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El diecisiete de junio de dos mil diez, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, rindió su informe de los hechos y presentó el expediente de trámite de la solicitud de acceso a la información que dio origen a este medio de impugnación, constante de once hojas en copias simples, mismas que fueron cotejadas con su original, así como un legajo de seis copias simples.

SEXTO. Por proveído de veintidós de junio de dos mil diez, el Instituto hizo constar que el informe rendido por el Sujeto Obligado se presentó dentro del plazo correspondiente, que transcurrió del once al quince de junio del presente año, de conformidad con la notificación personal que se le efectuó a la autoridad, en tal virtud, se agregó a los autos sin efectos legales. De igual forma se agregaron al expediente las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado y en virtud de su naturaleza, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en su momento procesal oportuno. Finalmente, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SÉPTIMO. Obra actuación de veintitrés de junio de dos mil diez, en donde se asentó que el expediente **RR/123/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para resolver el recurso de revisión.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. Estudio de la procedencia del recurso de revisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral 51 del Reglamento de la ley citada, el recurso de revisión es procedente en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde a la requerida. Por igual motivo, el recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. Estudio del plazo para la interposición del recurso de revisión.

Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse por el solicitante

que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la notificación de la resolución impugnada se practicó el **veintiséis de mayo de dos mil diez** y el medio de impugnación se formuló en el sistema Infomex el veintisiete de mayo siguiente, a las veintiún horas, cincuenta minutos (21:50hrs.), sin embargo de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior de este Instituto, la recepción de documentos por este órgano garante es de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, incluyendo los que se presenten por el sistema Infomex, por lo que el escrito de inconformidad se tuvo por presentado el **veintiocho de mayo de dos mil diez**, es decir, al segundo día hábil del inicio del plazo para su interposición, por lo que resulta indiscutible que **el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.**

IV. Estudio de las causales de desechamiento y de sobreseimiento del recurso de revisión.

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, este Instituto realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en el numeral 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

V. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, la parte recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió como prueba, la documental exhibida por el Sujeto Obligado relativa al expediente de la solicitud de acceso a la información folio 00857110, constante de once hojas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenamiento que es aplicado supletoriamente a la materia atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Valor probatorio similar alcanzan los documentos que integran el legajo exhibido por la autoridad demandada, constante de seis copias simples, toda vez que coinciden con las correspondientes documentales que integran el expediente antes descrito.

VI. Planteamiento del asunto.

El ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento de Huimanguillo, lo siguiente: ***“CUALES SON LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS POR CONTRALOR MUNICIPAL EL DIA 07 DE MAYO DE 2010”***

En atención a la solicitud de información, el Sujeto Obligado emitió el acuerdo de disponibilidad número 0132/2010, a través del cual entregó el oficio CM/0450/2010, signado por la C. Alida Hernández Flores, Enlace de la Contraloría Municipal, donde se indica que el día siete de mayo de dos mil diez no se laboró.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto por medio del que refirió “*no ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA OTORGADA*”.

VII. Objeto de la resolución.

En razón de que el recurrente no está conforme con la respuesta que se el Sujeto Obligado le dio en atención a su solicitud de información, el objeto de la presente resolución es determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado corresponde y satisface la solicitud de información presentada por el hoy inconforme.

VIII. Análisis

El numeral 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, dispone en su primer párrafo que toda solicitud realizada en los términos de ley, será satisfecha mediante un acuerdo de disponibilidad de información y la entrega de la información solicitada.

Así, el Sujeto Obligado emitió el **acuerdo de disponibilidad 0132/2010** en el que determinó que la información solicitada por el interesado es información pública y al proveído mencionado adjuntó el oficio CM/0450/2010, signado por la C. Alida Hernández Flores, Enlace de la Contraloría Municipal, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“EN ATENCIÓN A SU OFICIO CUAIM/040/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED PARA NOTIFICARLE LO SOLICITADO EN EL OFICIO ANTES DESCRITO:

PREGUNTA: CUELES(sic) SON LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL EL DÍA 07 DE MAYO DEL 2010.

RESPUESTA: DE SU SOLICITUD NO.132 CON FOLIO INFOMEX 00857110 DE FECHA DE ENTRADA 10/05/2010. LE INFORMO QUE EL DÍA 07 DE MAYO DEL 2010 NO SE LABORÓ Y DE LA VIDA PERSONAL DEL CONTRALOR MUNICIPAL NO LES PUEDO DAR INFORMACIÓN” (sic)

En la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el recurrente pidió al Sujeto Obligado que le proporcionara **información respecto a las actividades o funciones realizadas por el contralor municipal el día siete de mayo de dos mil diez**. Es decir, el solicitante no requirió acceso a un documento sino a un dato, conocer cuáles fueron las actividades que llevó a cabo **un funcionario en particular** en una fecha específica (siete de mayo de dos mil diez).

En consecuencia, para atender la solicitud de información, la autoridad debió informarle al solicitante cuáles fueron las actividades o funciones que el funcionario realizó en esa fecha, y en caso de que el contralor no hubiese realizado actividad alguna, el Sujeto Obligado debió informarlo al solicitante de manera **clara y precisa señalando** que el funcionario en cuestión **no realizó actividad alguna** (derivada del ejercicio de sus funciones) por no haber laborado en esa data.

Sin embargo, en el caso particular no sucedió así, el Sujeto Obligado se limitó a entregar al interesado el oficio **CM/0450/2010, documento que no contiene la información solicitada**. En ese oficio se señala **escuetamente** que: “EL DÍA 07 DE MAYO DEL 2010 NO SE LABORÓ Y DE LA VIDA PERSONAL DEL CONTRALOR MUNICIPAL NO LES PUEDO DAR INFORMACIÓN”, lo cual resulta impreciso y además no atiende el requerimiento de información del recurrente, pues el éste pidió información específica de las actividades **un funcionario un funcionario en particular**. Por lo que se estima que la respuesta otorgada es **ambigua** y no corresponde a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado emitió un acuerdo de disponibilidad de la información y resulta desatinado que no proporcionara dicha información, pues la finalidad de un acuerdo de ésta naturaleza es hacer entrega de la información solicitada por las personas, según señala el artículo 45 del Reglamento de la ley de la materia. Razón por la cual, no se puede estimar que la solicitud de información fue satisfecha en sus términos.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el **Acuerdo de Disponibilidad** número 0132/2010 de veinticinco de mayo de dos mil diez, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, relacionado con la solicitud folio 00857110 del índice del sistema Infomex Tabasco.

En consecuencia, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita** un nuevo Acuerdo de Disponibilidad de la Información debidamente fundado y motivado y **entregue** al solicitante la información que éste requirió.

La información deberá entregarse al solicitante a través del Sistema Infomex Tabasco, y el Sujeto Obligado deberá indicar cuáles fueron las actividades o funciones realizadas por contralor municipal el día siete de mayo de dos mil diez, y en caso de que no el funcionario antes mencionado no hubiera realizado actividad o función alguna en esa fecha, el Sujeto Obligado deberá indicarlo claramente.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia,

se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Se exhorta al sujeto obligado, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, **publique en su portal de transparencia toda la información que proporcione al recurrente en respuesta a su solicitud.**

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **REVOCA** el **Acuerdo de Disponibilidad** número 0132/2010 de veinticinco de mayo de dos mil diez, emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REQUIERE** al titular del Sujeto Obligado para que, en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **emita** un nuevo Acuerdo de Disponibilidad de la Información y **entregue** al solicitante la información que éste requirió, consistente: **"CUALES SON LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS POR CONTRALOR MUNICIPAL EL DIA 07 DE MAYO DE 2010"**, y en caso de que no hubiese realizado actividad alguna, deberá informarlo de

manera clara y precisa, atendiendo lo analizado en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

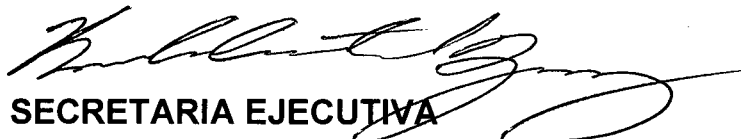
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



CONSEJERA PONENTE
M.C. GILDA MARÍA BERTOLINI DÍAZ.



CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.



SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO:** QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/123/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE.**

